



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 195 - 2011

Lima, el 3 JUL 2011.

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Visto, el recurso de Apelación en Expediente N° 84452-D/SERPAR-LIMA de fecha 23 de Junio del 2011, interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 738-2011 de fecha 08-06-2011, promovido por la administrada empresa **ENACORP S.A.**, representado por Marco Aurelio del Rio Arrieta e Informe N° 089-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y,

CONSIDERANDO:



Que, la administrada empresa ENACORP S.A. representada por Marco Aurelio del Rio Arrieta, mediante escrito de fecha 23-06-2011, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 738-2011 de fecha 08-06-2011, la misma que resolvió Declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 544-2011 su fecha 03-05-2005.



Que, se alega que la Ordenanza N° 836-MML, precisa que cuando se trate de Habilitaciones Urbanas para Uso Residencial, el aporte se calculará a valor arancelario, en tal sentido sostiene que atendiendo la zonificación aplicada al inmueble de su propiedad, y generador de aportes; correspondió se valore el aporte a valor arancelario, por lo que al haberse practicado a valor comercial esta carece de fundamentación normativa.

Que, siendo lo antes expuesto, el sustento del recurso que guarda relación con lo resuelto, importa verificar dicha afirmación en el análisis integral de la Ordenanza N° 836-MML, encontrando en el artículo cuarto la exigencia de que las Habilitaciones Urbanas entre las que tenemos las destinadas a fines Residenciales o de Vivienda, deben ceder aportes reglamentarios entre otros para Parques Zonales, conforme lo establecido en la Ordenanza, precisándose en el artículo 10 párrafo primero que solo se podrá redimir aportes en dinero, de acuerdo a valores arancelarios hasta antes de la expedición de la resolución que apruebe la recepción de obra, únicamente cuando el área resultante del aporte sea menor al lote normativo.

Que, conforme la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 1152-2010-SGLAU-GDU-MSS, expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco, fue otorgada para una Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con construcción simultánea para Uso Residencial de Densidad Media, mas no precisa que fuera para una Habilitación Urbana de lote Único, para ejecutar simultáneamente un CONJUNTO RESDENCIAL, observándose que el área de aporte para Parques Zonales es de 210.25m², es decir mayor al área del lote mínimo según Certificado de Zonificación y Vías N° 073-2009-MML-GDU-SPHU; siendo así la recurrente no se encuentra amparada por la disposición del párrafo primero del artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML,

"Año de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"Año del Centenario del Nacimiento de José María Arguedas y por la Lima de todas las Sangres"

NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170

[http:// www.serpar.munlima.gob.pe](http://www.serpar.munlima.gob.pe)

conforme también se expresa en el Memorándum N° 044-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML, de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario; por lo que su recurso debe declararse INFUNDADO, al carecer del sustento de hecho y derecho que lo ampare.

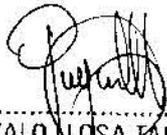
Con la visación de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo N° 040-2006, del 13-09-2006, y Ordenanza N° 981 del 15 de Diciembre del 2006

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 738-2011 de fecha 08-06-2011, promovido por la administrada empresa ENACORP S.A, representada por Marco Aurelio del Rio Arrieta, por las consideraciones glosadas en la presente Resolución, dándose así por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a la administrada empresa **ENACORP S.A**, a la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, y a las dependencias correspondientes de SERPAR-LIMA, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

